

**BOLETÍN No. 76
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

Julio de 2018

CONTENIDO

Página 1

- **Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 (RMRMF).**

Página 3

- **CFDI por pagos recibidos.**

Página 4

- **Procedimiento para CFDI de más de una forma de pago.**

Página 5

- **Estímulo por la adquisición de diésel.**

**SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES
A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL
PARA 2018 (RMRMF)**

El pasado 11 de julio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 (2da. RM a la RMF 2018).

Como lo más sobresaliente del documento publicado, se considera lo siguiente:

- Se pospone hasta el 1 de septiembre de 2018, la entrada en vigor del procedimiento para la cancelación de CFDI'S con autorización del receptor.
- Personas Morales que lleven a cabo su disolución y liquidación a través del Portal www.gob.mx/Tuempresa, podrán quedar relevados de presentar el aviso de inicio de liquidación como el de cancelación en el RFC por liquidación total de activo.
- Para aquellos contribuyentes que opten por dictaminarse, podrán presentar la información de sus operaciones con partes relacionadas residentes en extranjero y la declaración informativa local, a más tardar en la fecha en que deban presentar el dictamen de estados financieros.
- En materia de subcontratación laboral, para aquellos contribuyentes que usen el aplicativo contenido en el buzón tributario, el contratante consultará la información autorizada por el contratista por los meses de enero a agosto de 2018 y sucesivos, a partir del último día del mes de septiembre de 2018.

La presente Resolución entró en vigor el 12 de julio de 2018, salvo algunas excepciones:

A continuación, detallamos las reglas que consideramos más sobresalientes.

Aviso de compensación para RIF.

Los contribuyentes que presenten sus declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales a través del



“Servicio de Declaraciones y Pagos” en las que le resulte saldo a cargo y opten por pagarlo mediante compensación de saldos a favor manifestados en declaraciones presentados en la misma plataforma, tendrán por cumplida la obligación de presentar el aviso de compensación.

No obstante, los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), deberán presentar la información de los anexos 7 y 7-A cuando compensen saldos a favor.

Cancelación del CFDI con consentimiento del receptor.

De acuerdo con el decreto publicado en el DOF, el 30 de noviembre de 2016 que modificó al numeral 29-A del CFF, puntualiza que los comprobantes fiscales digitales únicamente podrán cancelarse cuando su receptor acepte la cancelación, asimismo, contempla que el SAT mediante reglas de carácter general establecerá la forma y los medios por los que se llevará a cabo.

Para tales efectos, cuando el emisor de un CFDI requiera cancelarlo, podrá solicitar la cancelación a través del Portal del SAT en internet, para ello:

- El receptor del comprobante recibirá la solicitud de cancelación a través del buzón tributario, la cual deberá aceptar o negar dentro de los tres días siguientes.
- Se entenderá que el receptor acepta la cancelación, si transcurrido el plazo no realiza manifestación alguna.
- Se tendrá que dar de alta el buzón tributario.
- Cuando se cancele un CFDI, pero la operación subsista se emitirá un nuevo comprobante relacionándolo al cancelado.
- Cuando se cancele un CFDI que tiene relacionados otros, éstos deben cancelarse previamente.

El SAT publicará las características y especificaciones técnicas a través de las cuales podrán dar trámite a las solicitudes de cancelación solicitadas.

También se podrán realizar la cancelación del CFDI de forma masiva, observando las características y especificaciones técnicas que publique el SAT.

Contribuyentes relevados de presentar el aviso de inicio de liquidación y cancelación en el RFC por liquidación total del activo.

Podrán quedar relevados de presentar tanto el aviso de inicio de liquidación como el de cancelación en el RFC por liquidación total de activo, cuando las personas morales (PM) lleven a cabo su disolución y liquidación a través del Portal www.gob.mx/Tuempresa y:

- Resulte procedente con base en la información con que cuente la Secretaría de Economía (SE).
- El SAT verifique que la PM está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Se ajusten a la normatividad fiscal aplicable.
- No se encuentren en facultades de comprobación por la autoridad fiscal.
- Hayan indicado en el mencionado Portal que su domicilio fiscal es el mismo que el registrado en el SAT.

El SAT, a través del buzón tributario podrá notificar a la PM que quedó relevado de presentar el aviso de inicio de liquidación. Posteriormente, notificará al contribuyente sobre quedar relevado de presentar el aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo dentro de los 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en el que la SE haya avisado al SAT que realizó la inscripción de la cancelación del folio de la sociedad en el Registro Público de Comercio.

Si la PM no concluye su liquidación en el Portal www.gob.mx/Tuempresa, tendrá que acudir a la ADSC y presentar el o los avisos respectivos.

Plazo para presentar información de partes relacionadas residentes en el extranjero por contribuyentes que opten por dictaminarse.

Los contribuyentes que opten por dictaminar sus estados financieros para 2017, podrán presentar la información de las operaciones que realicen con partes

relacionadas residentes en el extranjero (Anexo 9 de la DIM), a más tardar en la fecha en que deban presentar el dictamen de estados financieros.

Asimismo, en la misma fecha podrán presentar la declaración informativa local de partes relacionadas "Local File".

Dispensa de garantizar el interés fiscal.

Tratándose del pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, se podrá dispensar a los contribuyentes de la obligación de garantizar el interés fiscal, en los siguientes casos:

- Cuando el crédito fiscal corresponda a la declaración anual de personas físicas por ISR, siempre que las parcialidades sean igual o menor a seis y que dicha declaración se presente en tiempo.
- Cuando se solicite el pago a plazos en forma diferida y éste sea autorizado.
- Cuando se realice el pago en parcialidades, siempre y cuando cumplan en tiempo y montos con todas las parcialidades.

No aplicará la dispensa respecto de adeudos que se pretendan cubrir en parcialidades o de forma diferida, que estén relacionados, inmersos o deriven de la comisión de algún delito de carácter fiscal, por el cual se haya presentado la denuncia o querrela.

Obligaciones de subcontratación laboral.

Respecto al cumplimiento de las obligaciones de subcontratación laboral mediante el "Buzón tributario", se procederá como sigue:

- ❖ A partir del último día del mes de septiembre de 2018, el contratante realizará la consulta de la información autorizada por el contratista respecto a los meses de enero a agosto de 2018 y sucesivos.
- ❖ Para los que realizaron actividades de subcontratación laboral en el ejercicio 2017, podrán cumplir con las obligaciones de dicho periodo, presentando el aviso respectivo a más tardar el 30 de septiembre de 2018.

Para más información consultar la página del www.dof.gob.mx



CFDI POR PAGOS RECIBIDOS

El 9 de diciembre de 2013, se reformó el Código Fiscal de la Federación estableciendo como obligación, la expedición de un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente. Sin embargo, lo anterior no fue regulado a través de reglas misceláneas, sino hasta el 14 de julio de 2016 cuando se publica por primera vez el mecanismo que los contribuyentes debieran observar para dar cumplimiento a dicha disposición.

La regla 2.7.1.35, establece las especificaciones que deberá cumplir el CFDI que se deberá emitir por cada pago que se reciba cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición. Asimismo, dicha regla establece que lo anterior también aplicará a cualquier pago que se reciba con posterioridad a la emisión del comprobante, independientemente de si se trata de un sólo pago o de varios, lo cual quiere decir que si el pago se realiza a crédito (ya sea en una sola exhibición o en varias parcialidades), se deberá expedir un CFDI por cada uno de los pagos recibidos.

De esta manera, lo que la regla mencionada en el párrafo anterior establece es que se deberá expedir un CFDI en el que se señale “cero” en el campo “Total”, sin registrar datos en “método de pago” y “forma de pago”. A dicho comprobante se le incorporará el Complemento para Recepción de Pagos, el cual contendrá la información del pago.

Sin embargo, debido a la complejidad que ha tenido para los contribuyentes la entrada en vigor de este nuevo comprobante fiscal con complemento para recepción de pagos, la autoridad ha otorgado la **facilidad de no incorporar el complemento hasta el 31 de agosto de 2018**, siendo este un beneficio para aquellos que aún no han podido implementarlo en sus sistemas y operación.

Lo anterior no significa que se prorogue la emisión de un CFDI por cada pago que se reciba hasta el 1 de septiembre de 2018, sino que únicamente se prorroga, hasta esa fecha, la incorporación del complemento, pero la obligación de emitir un comprobante por cada pago que se reciba persiste, pues dicha obligación proviene del Código Fiscal de la Federación, disposición que sigue vigente actualmente.

Lo anterior se confirma con orientaciones que ha hecho el SAT, que claramente mencionan que:

“Al hacer uso de la facilidad, en lugar de expedir un Recibo Electrónico de Pagos cada vez que recibe un pago parcial o diferido, podrán expedir un CFDI tipo ingreso (como se hacía antes de que existirá el REP) y lo relacionarán con el CFDI que se paga conforme a las claves siguientes:

- 08 factura generada por pagos en parcialidades.
- 09 factura generada por pagos diferidos.”

Lo cual quiere decir que en el momento en el que se reciba un pago con posterioridad a la fecha de emisión del comprobante, se estará ante dos alternativas:

- Elaborar un CFDI con complemento para la Recepción de Pagos
- O bien, elaborar un CFDI de “Ingreso” con el tipo de relación 08 (para facturas por pagos en parcialidades) o 09 (para facturas por pagos diferidos)

De esta manera, les exhortamos a cumplir con dicha obligación con cualquiera de las dos alternativas que permite la autoridad para estos efectos, e insistimos mucho en la importancia de hacerlo, a fin de no incurrir en infracciones y sanciones en la materia.



PROCEDIMIENTO PARA CFDI DE MÁS DE UNA FORMA DE PAGO.

De acuerdo con los requisitos contenidos en el anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal, así como de las guías de llenado de los CFDI versión 3.3, se debe indicar la forma en que fue hecho el pago de la operación.

De acuerdo con los lineamientos y catalogo “Forma de Pago” del CFDI 3.3, deberá registrarse alguna de las siguientes:

Forma de pago	
1	Efectivo
2	Cheque nominativo
3	Transferencia electrónica de fondos
4	Tarjeta de crédito
5	Monedero electrónico
6	Dinero electrónico
8	Vales de despensa
12	Dación en pago
13	Pago por subrogación
14	Pago por consignación
15	Condonación
17	Compensación
23	Novación
24	Confusión
25	Remisión de deuda
26	Prescripción o caducidad
27	A satisfacción del acreedor
28	Tarjeta de débito
29	Tarjeta de servicios
30	Aplicación de anticipos
31	Intermediario pagos
99	Por definir

En relación con lo anterior, podrá haber situaciones en las que una transacción se pague utilizando diversas formas de pago de manera simultánea, por lo que surge la inquietud de la forma en que se deberá señalar en el CFDI correspondiente, la forma de pago.

Antes de concluir sobre la forma en que la duda anterior puede aclararse, es importante recordar que debe primeramente determinarse el método de pago correspondiente a la operación y que se señalará en el CFDI respectivo ya que dependiendo del tal método dependerá la forma en que podrá estipularse la forma de pago.

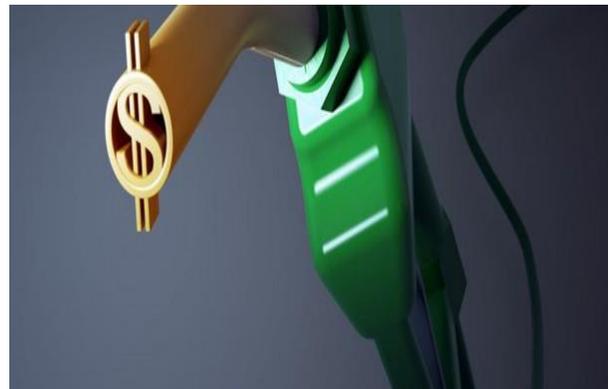
En primer lugar, tenemos el método de pago denominado “PUE” (pago en una sola exhibición). A través de este método se paga en su totalidad la operación antes de emitir el CFDI respectivo por el total de la operación.

En segundo lugar, existe el método de pago denominado “PPD” (pago en parcialidades o diferido) en el que primero se emite la factura por el total de la operación, y el pago se recibe posteriormente, en uno o varios pagos.

En este caso, el contribuyente tiene que emitir un comprobante al que se le incorpora el “Complemento para Recepción de Pagos”, por cada pago que reciba, cabe aclarar que este comprobante es adicional al que ampara la totalidad de la operación, y que se emitió originalmente.

En estos casos, si el pago se recibió con diferentes formas de pago, se debe incorporar este nodo por cada forma de pago.

Derivado de lo anterior, la forma de pago que se deberá consignar en el CFDI correspondiente dependerá en gran medida del método de pago que corresponda a la operación que le de origen.



ESTÍMULO POR LA ADQUISICIÓN DE DIÉSEL

Para los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas, como consumo final para

uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de personas o carga, así como turístico, a través de carreteras o caminos, podrán acreditar contra el ISR que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor un monto equivalente al IEPS causado por la enajenación de este combustible.

El estímulo consiste en aplicar el monto de la cuota IEPS por el número de litros adquiridos.

A continuación, informamos a ustedes los siguientes factores del mes de julio:

PERÍODO	ESTÍMULO
<i>Del 30 de junio al 6 de julio de 2018</i>	<i>\$2.410 por litro (DOF 29/06/18)</i>
<i>Del 7 al 13 de julio de 2018</i>	<i>\$2.329 por litro (DOF 6/07/18)</i>
<i>Del 14 al 20 de julio de 2018</i>	<i>\$2.681 por litro (DOF 13/07/18)</i>
<i>Del 21 al 27 de julio de 2018</i>	<i>\$3.212 por litro (DOF 20/07/18)</i>

Para más información consultar la página del www.dof.gob.mx

El portal de la Cámara <https://canacar.com.mx> y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a su disposición para trabajar conjuntamente.